

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 8

Resolución Gerencial N° 00327-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00327-2026-MPHCO/GM.

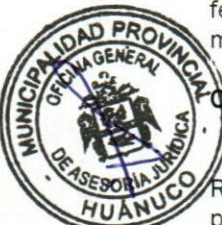
Huánuco, 09 de junio de 2026.

VISTO:



El Informe Legal N° 407-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2026, el Informe N° 0207-2026-MPHCO-GGA de fecha 05 de junio de 2026, el Informe N° 00210-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/ERBB, de fecha 04 de junio de 2026, el Oficio N° 00678-2026-DDC/HCO/MC, de fecha 01 de junio de 2026, el Informe N° 0097-2026-DDC-HCO-GTM/MC, de fecha 29 de mayo de 2026, el Oficio N° 00967-2026-GRH-GRDE/DRCET, de fecha 27 de mayo de 2026, el Informe Técnico N° 00006-2026-GRH-GRDE/DRCET-ARMC, de fecha 27 de mayo de 2026, el Oficio N° 00120-2026-MPHCO/GM, de fecha 26 de mayo de 2026, el Oficio N° 00121-2026-MPHCO/GM, de fecha 26 de mayo de 2026, el Informe N° 00310-2026-MPHCO/GIOT, de fecha 07 de abril de 2026, el Informe N° 219-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 07 de abril de 2026, el Informe N° 080-2026-MPHCO-GGA, de fecha 23 de marzo de 2026, el Informe N° 00109-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/JVCH, de fecha 19 de marzo de 2026, el Oficio N° 00156-2026-GRH/GRI, de fecha 06 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde a las municipalidades ejercer competencias en materia de protección y conservación del ambiente, así como administrar y preservar las áreas verdes de uso público dentro de su jurisdicción.

Que, los artículos 4 y 10 de la Ley 31199 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos", prevén lo siguiente:

Artículo 4°. - Naturaleza Jurídica del espacio público. - Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, ... Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Artículo 10°. - Administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos. - **La implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora.** Para ello, impulsan instrumentos de gestión dentro del plan sobre la materia y modelos de gestión donde intervengan los vecinos y otras entidades públicas, en la propuesta, diseño y financiación de los mismos.

Que, el artículo 1 de la Ley 26664, "Disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público", establece;

Artículo 1°. - *Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e*

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 2 de 8

Resolución Gerencial N° 00327-2026-MPHCO/GM.

imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial.

Que, el artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, que, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco establece lo siguiente:

"La Sub gerencia de Áreas Verdes Sostenibles es la unidad orgánica de línea responsable de planear, dirigir y controlar la conservación, mantenimiento y ampliación de las áreas verdes, parques y jardines en armonía con la sostenibilidad ambiental."

Que, los artículos 3, 9, 11, 16 y 19 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPHCO, "Ordenanza que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la Plaza Mayor, Plazuelas, Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público en la Provincia de Huánuco", disponen lo siguiente:

Artículo 3° . - Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana de la provincia de Huánuco, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones de que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal.

Artículo 9° . - La Municipalidad promoverá el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de área verde per cápita en la provincia. La Municipalidad asume la titularidad de las especies arbóreas ubicadas en todas las áreas de uso público, estando prohibida la tala y poda de los mismos sin autorización municipal.

Artículo 11° . - Cualquier daño emergente en las áreas de uso público de la jurisdicción que afecten o destruyan especies arbóreas deberán ser restituidas en proporción de 10 a 1 por el responsable de dicha obra.

Artículo 16° . - De la protección e intangibilidad de las áreas verdes de uso público, En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejora no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

Artículo 19° . - Queda prohibida en las áreas verdes de uso público en la provincia de Huánuco:

- La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.
- La autorización de tala y/o poda de árboles, deberá estar acompañada del informe técnico de la autoridad competente, que acredite la necesidad de realizarlo.

Que, el artículo 68 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las actividades susceptibles de generar impactos ambientales negativos, entre ellas la tala o afectación de cobertura arbórea, deben desarrollarse bajo criterios de prevención y protección ambiental, garantizando la minimización de los efectos adversos sobre el ambiente y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

Que, mediante Oficio N° 00156-2026-GRH/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huánuco remite el informe técnico de riesgo del arbolado laguna viña del río correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA LAGUNA VIÑA DEL RÍO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" y solicita aprobación resolutive del tratamiento final del arbolado.



Que, en atención a la naturaleza especializada de la materia objeto de evaluación, y estando a que la Subgerencia Áreas Verdes sostenibles comunicó mediante Informe N° 00109-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/JVCH, de fecha 19 de marzo, que no cuenta con un especialista que pueda emitir opinión técnica; por lo que considera necesario la contratación de un especialista externo a fin de proceder con el trámite, de acuerdo a sus competencias; y a su vez, la Gerencia de Gestión Ambiental avalando lo referido por la Sub Gerencia a su cargo, solicita la contratación del servicio de un especialista externo a fin de emitir la opinión técnica para la prosecución del trámite solicitado por el Gobierno Regional Huánuco. A razón de ello, la Municipalidad Provincial de Huánuco **dispuso la elaboración de un Diagnóstico del Estado Situacional del Arbolado a cargo de profesional especializado, cuyos resultados fueron posteriormente evaluados por la Subgerencia de Áreas Verdes Sostenibles**, órgano competente en materia de conservación, manejo y administración de áreas verdes urbanas, conforme a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.



Que, mediante Oficio 00121-2026-MPHCO/GM, de fecha 26 de mayo de 2026, en aras de adoptar las medidas conducentes para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la preservación de los espacios con potencial turístico de la jurisdicción, la Entidad solicita a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) emitir pronunciamiento técnico respecto a la Laguna Viña del Río, requiriendo información sobre su posible reconocimiento o protección como recurso turístico, la existencia de normativa o instrumentos de gestión vinculados a su conservación, así como criterios y recomendaciones aplicables a intervenciones sobre áreas verdes y arbolado en su entorno. Asimismo, se consultó si dicho espacio constituye un lugar de interés turístico cuya intervención deba considerar criterios de sostenibilidad ambiental, urbana y turística para la adecuada preservación de su valor paisajístico y turístico.

Que, manteniendo esa misma finalidad, mediante Oficio N° 00120-2026-MPHCO/GM de fecha 26 de mayo de 2026, se solicitó a la Dirección Regional de Cultura emitir pronunciamiento técnico respecto a la Laguna Viña del Río, requiriendo información sobre su posible reconocimiento, delimitación o condición de protección como patrimonio cultural, así como la existencia de normativa, instrumentos de gestión o documentos relacionados con su conservación. Asimismo, se consultó sobre las consideraciones técnicas, autorizaciones o recomendaciones aplicables a las intervenciones en áreas verdes, arbolado y espacios públicos de su entorno, con la finalidad de garantizar la protección del patrimonio cultural, histórico, urbano y paisajístico del sector antes de ejecutar las acciones proyectadas.

Que, en atención a lo solicitado, tanto la Dirección Regional de Cultura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), remiten los informes correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

- Oficio N° 000678-2026-DDCHCO/MC, de fecha 01 de junio, con el que la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite el Informe N° 00097-2026-DDCHCO-GTM/MC, con el que se comunica que la Laguna Viña del Río, a la fecha, no cuenta con ninguna resolución del Ministerio de Cultura que le otorgue protección como Patrimonio Cultural; sin embargo sí presentaría presunción de ser considerada como tal; por lo que al margen de la no existencia de declaratoria alguna, hay una alta posibilidad de ser protegida provisionalmente ante riesgo o afectación de sus componentes originales.
- Oficio N° 00967-2026-GRH-GRDE/DRCET, de fecha 27 de mayo de 2026, con el que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) remite el Informe N° 0006-2026-GRH-GRDE/DRCET-ARMC, de fecha 27 de mayo de 2026, con el que se comunica que la Laguna Viña del Río - Huánuco, no se encuentra registrada en el inventario nacional de recursos turísticos así mismo no se encuentra priorizado en la zona de desarrollo turístico Huánuco y sus alrededores conforme al Plan Estratégico

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 4 de 8

Resolución Gerencial N° 00327-2026-MPHCO/GM.

Regional de Turismo Huánuco al 2026, así como que no forma parte de las ofertas de viaje a la región.



Que, mediante Informe N° 00210-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/ERBB, el Subgerente de Áreas Verdes Sostenibles, MV. Edson Raúl Ballarte Baylon, en ejercicio de las competencias técnicas atribuidas a dicha dependencia en materia de gestión y conservación del arbolado urbano, emitió opinión técnica favorable respecto del tratamiento final del arbolado concluyendo que la propuesta se encuentra sustentada en criterios técnicos objetivos de evaluación estructural, fitosanitaria y de riesgo, determinándose la necesidad de tala de aquellos individuos que presentan condiciones irreversibles de deterioro y riesgo para la seguridad pública, así como el traslado y conservación de aquellos especímenes que mantienen viabilidad biológica y funcional, sustentando dicho pronunciamiento en los resultados del Diagnóstico del Estado Situacional del Arbolado elaborado por el profesional consultor contratado para tal efecto, mediante el cual se constató el retiro de tres (03) especímenes, el tratamiento de la tala por riesgo de noventa y cinco (95) individuos arbóreos y el traslado de ciento treinta y nueve (139) especímenes. Asimismo, en el hecho de que existen individuos arbóreos que presentan deterioros estructurales, problemas sanitarios y condiciones de estabilidad comprometidas que podrían generar riesgos para la integridad física de los usuarios de los espacios públicos circundantes y de la infraestructura existente situación que justifica la necesidad de adoptar medidas de manejo forestal urbano destinadas a reducir dichos riesgos. Sin embargo, dichas medidas deben ejecutarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental y conservación, privilegiando la permanencia de los individuos viables y reposición ecológica correspondiente.

Que, de la revisión del referido informe se advierte que la opinión técnica emitida posee carácter eminentemente técnico y condicionado, encontrándose supeditada al cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, ambientales, forestales y administrativas desarrolladas en dicho instrumento, así como a las disposiciones que emitan las entidades competentes en el ámbito de sus atribuciones. Por lo que, se deja expresa constancia de que la responsabilidad profesional respecto de la metodología empleada, evaluación especializada del arbolado, resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones formuladas recae en el profesional consultor responsable de la elaboración del Diagnóstico del Estado Situacional del Arbolado, así como en el área competente (órgano técnico) que efectuó su revisión, validación y conformidad técnica, es decir, en la Subgerencia de Áreas Verdes Sostenibles, en el ámbito de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, conforme al principio de especialidad técnica y a la doctrina administrativa, los informes emitidos por los órganos competentes constituyen elementos esenciales para la formación de la voluntad administrativa, correspondiendo a la autoridad resolutoria sustentar sus decisiones en las conclusiones técnicas emitidas por las dependencias especializadas, salvo la existencia de elementos objetivos que las desvirtúen, supuesto que no se advierte en el presente caso.

Que, estando a lo informado por el área técnica que determina que la opinión técnica emitida no constituye autorización administrativa habilitante para la ejecución inmediata de actividades de tala, poda, traslado, extracción de raíces, remoción de tocones o cualquier otra intervención física sobre el arbolado existente dentro del área de influencia del proyecto, resulta pertinente precisar que la materialización de las acciones señaladas se encuentra subordinada al cumplimiento previo, obligatorio e integral de las exigencias técnicas, ambientales, forestales, patrimoniales y administrativas establecidas en el propio informe técnico, así como de aquellas que resulten exigibles conforme al marco normativo vigente.

Que, en ese entendido, corresponde poner especial relieve en que la emisión del presente acto resolutorio constituye únicamente un pronunciamiento administrativo respecto de la viabilidad técnica del diagnóstico del tratamiento propuesto, mas -de ninguna manera- exime al titular del proyecto de obtener las autorizaciones, certificaciones, opiniones técnicas, validaciones y demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente antes de la ejecución material de cualquier intervención; dejándose expresa constancia que la inobservancia de cualquiera de dichas exigencias

determinará la imposibilidad de ejecutar las actividades propuestas, sin generar responsabilidad para la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, se expresa constancia que la ejecución física de actividades de tala, poda, traslado, extracción o cualquier otra intervención sobre el arbolado urbano no podrá iniciarse mientras el titular del proyecto no presente ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, las especialidades de arquitectura, ingeniería e infraestructura que conformen el expediente técnico definitivo, las cuales deberán desarrollar sus diseños tomando como referencia obligatoria la matriz de evaluación del arbolado y las conclusiones técnicas emitidas por el consultor contratado por la Municipalidad Provincial de Huánuco. En caso de presentarse incompatibilidades entre el diseño definitivo y las recomendaciones técnicas emitidas, estas deberán encontrarse plenamente justificadas mediante sustento técnico específico para su evaluación por la Entidad, caso contrario no podrán ser validadas y se sujetarán a las precitadas recomendaciones.

Que, del mismo modo, previo al inicio de cualquier intervención, deberá presentarse el plano definitivo de arquitectura e infraestructura del proyecto, a efectos de efectuar el correspondiente cruce de información técnica que permita verificar que toda tala o traslado responda efectivamente a imposibilidades geométricas, funcionales o estructurales debidamente acreditadas, privilegiando en todo momento criterios de ingeniería verde y conservación ambiental.

Que, considerando que el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPHCO, dispone que *toda afectación o destrucción de especies arbóreas en áreas verdes de uso público genera la obligación de reposición en una proporción mínima de diez (10) individuos por cada árbol afectado por obras o intervenciones; corresponde que el titular del proyecto incorpore obligatoriamente un Plan de Compensación Ambiental que contemple la totalidad de medidas de restauración, conservación y reposición forestal urbana necesarias para garantizar la recuperación efectiva de los servicios ecosistémicos afectados, exigidas por la normativa ambiental vigente.* Dicho instrumento deberá contener los criterios mínimos considerados en la normativa ambiental, con estricta sujeción a la Ordenanza Municipal precitada; así como, los indicadores verificables de cumplimiento; el presupuesto correspondiente y el cronograma integral de ejecución, garantizando además la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y operativos para asegurar su implementación efectiva.

Que, aunado a ello, previamente a la ejecución de las operaciones forestales urbanas autorizadas, el titular del proyecto deberá presentar un Plan de Trabajo Especializado o incorporar dicho contenido dentro del correspondiente Plan de Compensación Ambiental, el cual deberá precisar detalladamente la maquinaria, equipos, herramientas, insumos y productos químicos a emplearse, así como los protocolos técnicos aplicables para las labores de tala controlada, traslado, plantación, mantenimiento y monitoreo posterior de los especímenes intervenidos, orientados a minimizar los impactos ambientales y el estrés fisiológico de los ejemplares trasladados, garantizando su adecuada adaptación y supervivencia.

Que, se determina que todos los costos derivados de la ejecución de las actividades de manejo forestal urbano, incluyendo las labores de monitoreo, mantenimiento, reposición, restauración y compensación ambiental, deberán ser asumidos íntegramente por el titular del proyecto, en aplicación de los principios de responsabilidad ambiental e internalización de costos ambientales reconocidos por la normativa vigente.

Que, habiéndose precisado que la emisión de presente acto resolutivo no exonera al titular del proyecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones sectoriales aplicables, se deberá contar previamente con la certificación ambiental que corresponda conforme a ley, ya sea mediante una Declaración de Impacto Ambiental o el instrumento de gestión ambiental que determine la autoridad competente, debidamente aprobado con anterioridad al inicio de la ejecución física del proyecto.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 6 de 8

Resolución Gerencial N° 00327-2026-MPHCO/GM.

Que, por su parte, considerando las competencias atribuidas al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en materia de gestión, supervisión y conservación del patrimonio forestal, resulta jurídicamente razonable y técnicamente recomendable que el expediente técnico definitivo sea puesto en conocimiento de dicha entidad, a efectos de que emita la opinión técnica que estime pertinente respecto de las especies arbóreas objeto de intervención y de las medidas de compensación ambiental propuestas, fortaleciendo de esta manera la coordinación interinstitucional y el control preventivo de las actuaciones proyectadas.

Que, por otro lado, corresponde precisar que las obligaciones vinculadas a la compensación ambiental y a la reposición forestal urbana no constituyen impedimento para la emisión del presente acto resolutivo respecto de la solicitud formulada, toda vez que la identificación definitiva de los espacios destinados a la implementación de las medidas compensatorias constituye una actuación posterior que deberá desarrollar el Gobierno Regional de Huánuco conjuntamente con el ejecutor del proyecto, sobre la base de un Plan de Compensación Ambiental formulado en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas competentes de esta Entidad, las cuales brindarán información técnica y territorial disponible respecto de los espacios potencialmente aptos para la implementación de las medidas de compensación ambiental y para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo de Ejecución Forestal Urbana a fin de que sea aprobado por la autoridad competente y presentado ante la Entidad para su validación.

Que, en consecuencia, **la determinación de las áreas destinadas a compensación ambiental no constituyen requisito previo para la aprobación del diagnóstico de tratamiento final del arbolado**, por cuanto dicha actividad corresponde a una etapa posterior de planificación y ejecución ambiental, debiendo efectuarse en función de los objetivos de reposición forestal, restauración ecológica y sostenibilidad ambiental establecidos en el instrumento ambiental correspondiente, garantizando en todo momento la viabilidad técnica, ambiental y legal de los espacios seleccionados para dicho fin.

Que, mediante Informe N° 207-2026-MPHCO-GGA, de fecha 05 de junio de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental hace suyo el informe emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes Sostenibles y remite el expediente, precisando que la opinión favorable emitida se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, forestales y administrativas contenidas, dejando constancia que la responsabilidad respecto de la evaluación especializada del arbolado, la metodología empleada, así como los resultados obtenidos y las recomendaciones formuladas corresponde exclusivamente al profesional consultor que elaboró el diagnóstico técnico correspondiente para la prosecución del trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 407-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: "Aprobar el Diagnóstico de Tratamiento Final del Arbolado correspondiente al proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en la Laguna Viña del Río", solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco, conforme a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Diagnóstico Técnico y en el Informe N° 00210-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/ERBB, emitido por la Subgerencia de Áreas Verdes Sostenibles."

Que, finalmente, de los pronunciamientos emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, no se evidencia impedimento legal, técnico o administrativo que imposibilite la adopción de las medidas de manejo forestal urbano propuestas, habiéndose circunscrito únicamente a la formulación recomendaciones orientadas a preservar los valores paisajísticos, ambientales y urbanos existentes en el entorno de la Laguna Viña del Río; en consecuencia, al existir un diagnóstico técnico especializado, una opinión técnica favorable emitida por el órgano competente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y no haberse acreditado la existencia de prohibición legal o técnica que impida la ejecución de las medidas propuestas, se concluye que la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Huánuco resulta jurídica y técnicamente procedente.

Que, en atención a lo expuesto, y considerando que el Informe N° 00210-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/ERBB constituye el sustento técnico especializado que acredita la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas de manejo forestal urbano propuestas, es de considerar **que existe base técnica y jurídica suficiente para la emisión del presente acto administrativo correspondiente**, debiendo incorporarse como condición obligatoria de su ejecución el cumplimiento irrestricto de todas las medidas, obligaciones, restricciones y mecanismos de compensación ambiental establecidos en los informes técnicos que obran en el expediente administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, la Ley 26664, Disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, la Ley N° 28611, la Ley General del Ambiente y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPHCO, "Ordenanza que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la Plaza Mayor, Plazuelas, Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público en la Provincia de Huánuco";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Diagnóstico de Tratamiento Final del Arbolado Urbano en la Laguna Viña del Río correspondiente al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA LAGUNA VIÑA DEL RÍO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, el cual cuenta con opinión técnica favorable emitida por la Sub Gerencia de Áreas Verdes Sostenibles y la Gerencia de Gestión Ambiental; por lo expuesto en los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la aprobación realizada en el artículo primero constituye únicamente pronunciamiento administrativo respecto de la viabilidad técnica del diagnóstico del tratamiento final del arbolado propuesto y no constituye autorización habilitante para la ejecución inmediata de actividades de tala, poda, traslado, extracción de raíces, remoción de tocones o cualquier otra intervención física sobre el arbolado materia de evaluación, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el inicio de ejecución física de actividades se encuentra condicionada al cumplimiento previo, obligatorio e integral de las obligaciones técnicas, ambientales, forestales, patrimoniales y administrativas señaladas en el Informe N° 00210-2026-MPHCO-GGA-SGAVS/ERBB, emitido por la Sub Gerencia de Áreas Verdes Sostenibles y ratificado por la Gerencia de Gestión Ambiental, con Informe N° 207-2026-MPHCO-GGA, así como de las demás exigencias previstas en la normativa ambiental vigente y de los pronunciamientos que emitan las entidades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, previo al inicio de cualquier intervención material sobre el arbolado, el titular del proyecto deberá presentar para evaluación y conformidad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, **obligatoriamente**, un **Plan de Compensación Ambiental** que contemple la totalidad de medidas de restauración, conservación y reposición forestal urbana necesarias para garantizar la recuperación efectiva de los servicios ecosistémicos afectados, exigidas por la normativa ambiental vigente, así como deberá contener los criterios mínimos considerados en la normativa ambiental, con estricta sujeción a la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPHCO, "Ordenanza que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la Plaza Mayor, Plazuelas, Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público en la Provincia de Huánuco"; así como, los indicadores verificables de cumplimiento; el presupuesto correspondiente y el cronograma integral de ejecución, garantizando además la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y operativos para asegurar su implementación efectiva.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que previo al inicio de cualquier intervención material sobre el arbolado, el titular del proyecto deberá presentar **para evaluación y conformidad de la Municipalidad Provincial de Huánuco un Plan de Trabajo Especializado** o incorporar el contenido del mismo dentro del correspondiente Plan de Compensación Ambiental, requerido en el artículo cuarto de la presente resolución, el cual deberá precisar detalladamente la maquinaria, equipos, herramientas, insumos y productos químicos a emplearse, así como los protocolos técnicos aplicables para las labores de tala controlada, traslado, plantación, mantenimiento y monitoreo posterior de los especímenes intervenidos, orientados a minimizar los impactos ambientales y el estrés fisiológico de los ejemplares trasladados, garantizando su adecuada adaptación y supervivencia.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que la determinación de las áreas destinadas a la compensación ambiental será efectuada en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Áreas Verdes Sostenibles, debiéndose brindar información técnica y territorial respecto de los espacios potencialmente aptos para la implementación de las medidas y ejecución de actividades previstas en el Plan de Compensación Ambiental. Se **REMITE** el Expediente contenido en 61 folios.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que los costos que demanden las actividades de manejo forestar urbano, monitoreo, mantenimiento, reposición, restauración ecológica y compensación ambiental derivados de la eventual ejecución del proyecto e intervenciones realizadas será íntegramente asumidas por el titular del proyecto, sin generar obligaciones económicas para la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que la responsabilidad respecto de la evaluación especializada del arbolado, la metodología aplicada, los criterios técnicos empleados, los resultados obtenidos y las recomendaciones formuladas **recae exclusivamente en el profesional consultor responsable de la elaboración del Diagnóstico del Estado Situacional del Arbolado y en el área técnica competente que validó dicho instrumento**, conforme a sus competencias y atribuciones funcionales.

ARTÍCULO NOVENO. - PRECISAR que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y exigencias técnicas, ambientales, forestales y administrativas que sustentan el presente acto resolutivo, impedirá la ejecución de las intervenciones proyectadas, sin generar responsabilidad administrativa, civil o de cualquier otra índole para la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo dicho incumplimiento atribuible únicamente al titular del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Regional de Huánuco, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL